

## CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

### Artículo 1. El reglamento interno.

La Asociación de Criadores de Cabra de Fuerteventura, en adelante ACCF, constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se registrará por los estatutos de la sociedad, aprobados con fecha 16 de noviembre del 2010, por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

### Artículo 2. Forma jurídica de la Asociación de criadores de cabra de Fuerteventura

La asociación se constituye como una organización sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

La sede principal de la ACCF se ubica en la isla de Fuerteventura; Molino-Antiguo Km20, CP 35630

### Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del programa de cría.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

### Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras. Alta y Baja de los socios.

En el marco de lo establecido en el programa de mejora de la raza,

aprobado mediante la resolución de la *Dirección General de Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias con fecha 14 de noviembre de 2019*, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

-Explotaciones no asociadas: Aquellas explotaciones que poseen animales de la raza, pero no inscritos en el libro genealógico, y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la Asociación.

-Explotaciones asociadas y colaboradoras: Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la Asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza, y que participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del programa de cría. Diferenciando:

Colaboradoras en Sección Anexa inicial

Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la Sección Anexa inicial según el programa de cría

Colaboradoras en Sección Principal

Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la Sección Principal según el programa de cría

-Explotaciones asociadas del núcleo de selección: Son aquellas ganaderías en las cuales se realiza el progreso genético de la raza y se difunde al resto de la población.

**Requisitos de los Socios. Alta y Baja.**

El proceso de Admisión para los socios queda recogido en el propio estatuto de la ACCF (*Cap. II- De los asociados, art. 5 Condición de miembro y acuerdo de ingreso*)

-Podrán ser socios todas las personas que voluntariamente lo soliciten y cumplan lo establecido en los Estatutos de la

Asociación de Criadores de Cabra de Fuerteventura. En ningún caso podrán recibir un trato discriminatorio tanto para ingresar como en el funcionamiento de la misma.

-Podrán ser miembros de la ACCF aquellos ganaderos, tanto personas físicas como jurídicas que se dediquen a la crianza de la cabra majorera y que figuren inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y quieren integrarse en ella.

-El ingreso será voluntario y libremente decidido por quienes, con plena capacidad de obrar dentro del ámbito territorial de la ACCF, no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de la Asociación.

-Para solicitar el ingreso deberán hacerlo mediante la solicitud por escrito que se deberá enviar a la Presidencia de la Asociación, donde conste la disposición al cumplimiento del presente reglamento, así como del funcionamiento y los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. La condición de asociado se adquirirá a partir del registro de su solicitud dándose cuenta de la misma a la Asamblea en la primera sesión Ordinaria que se celebre con posterioridad

### Baja de socios

Cuando un socio por voluntad propia desee darse de baja lo tiene que comunicar por escrito a la Junta Directiva

Automáticamente serán motivos de baja en la Asociación:

-Exclusión forzosa por incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Régimen interno o de los acuerdos de los órganos de gobierno.

-El cese de la actividad de crianza de la cabra majorera

-El reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas para el sostenimiento de la asociación

### CAPITULO II.

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

##### Artículo 5. De las obligaciones de la asociación.

En términos generales, serán obligaciones de Asociación de Criadores de Cabra de Fuerteventura aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Así mismo, será un deber de la ACCF cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este reglamento interno y en los estatutos de la asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de la Asociación de Criadores de Cabra de Fuerteventura

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de la raza Caprina Majorera realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.

- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores a través de la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera o ACCF
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- j) Realizar el programa de difusión de la mejora.

- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
  - i. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas. (GMR)
  - ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
  - iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el programa de cría.
  - iv. Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la página web propia de la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, a la cual pertenecen la ACCF.
- n) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- o) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.
- q) Por último, será de obligación por parte del asociado, la presentación de la información necesaria y la correspondiente recopilación por parte de la Federación, de todo lo necesario para el programa de cría.

## Artículo 6. De los derechos de la asociación de criadores.

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en un programa de cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.
- c) Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo.
- d) La asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento interno.

La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la asociación o no, o según el grupo adscrito.

El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el ANEXO I de este reglamento.

### **CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES**

## Artículo 7. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza Caprina Majorera, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento interno.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del libro genealógico.

Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la asociación vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este reglamento interno.

- e) Autorizar a la Federación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.



- g) Abonar a la ACCF los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la Asociación y su guía de tarifas referenciada en el anexo II de este reglamento.

Requisitos:

### Artículo 8. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza caprina majorera si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.
- Sus animales pertenecen a la raza caprina majorera bajo certificación o autorización del programa de cría.
- Habrá un censo mínimo de 20 ejemplares para poder participar en el programa de mejora de la Asociación de Criadores como socio.
- Todo ganadero tendrá la obligación de comunicar toda la información necesaria, tales como: fecha de cubrición, fechas de partos, fecha de nacimiento, número de baifos, identificación provisional y trazabilidad de la identificación de la recria.

Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el programa de cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- b) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de su condición de socios afiliados a la asociación, participan en el programa de cría de la caprina majorera tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por la resolución de la *Dirección General de Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias con fecha 14 de noviembre de 2019*, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por la resolución de la *Dirección General de Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias con fecha 14 de noviembre de 2019* y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la Federación Nacional de Criadores de la Raza de Caprina Majorera, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento. Recurrir las actuaciones registrales ante la asociación, pudiendo
- g) Recurrir las actuaciones registrales ante la ACCF, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a ante la Asamblea General reunida al efecto, y en caso de discrepancia se debe recurrir a los Tribunales de Justicia.

- h) Afiliarse en la asociación de Criadores de acuerdo a las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.
- i) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la raza.

### **CAPITULO IV.**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS**

##### Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores que hayan decidido afiliarse a la Asociación de Criadores de Cabra de Fuerteventura, además de las obligaciones definidas en el artículo 7 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito:
  - Disponer de número de explotación ganadera
  - Cumplir con las cuotas requeridas por la asociación
  - Cuota de inscripción
- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

### Artículo 10. De los derechos de los criadores asociados

Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este reglamento de régimen interno, los criadores que se hayan afiliado a la asociación de criadores tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Participar en la definición y desarrollo del programa de cría de la raza de conformidad a lo establecido en este reglamento interno.
- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidas por la asociación.
- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.

### CAPITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

#### Artículo 11. Régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la **Comisión creada por la Asamblea General** la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

#### Artículo 12. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de servicios por parte de la asociación. (En adelante suspensión temporal).
- 3.- Baja forzosa como afiliado de la asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa), así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación con el programa de cría.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese

momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos aprobados de acuerdo en la resolución del 16 de febrero de 2011 del Ministerio del Interior de Asociaciones.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

- a) La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas.

Esta infracción tendrá la consideración de grave.

- b) No comunicar a la asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.

Esta infracción tendrá la consideración de leve.

- c) Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- d) El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de muy grave.

El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características

- e) morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- f) Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- g) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- h) El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.

Esta infracción tendrá la consideración de grave.

- i) El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.

Esta infracción tendrá la consideración de grave.

- j) El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus

funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.

Esta infracción tendrá la consideración de muy grave.

- k) La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación.

Esta infracción tendrá la consideración de leve a muy grave.

### Artículo 13. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

- a) Tendrán consideración de infracciones leves:
- i. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
  - ii. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
  - iii. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Las infracciones calificadas como leves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

- b) Tendrán la consideración de faltas graves:

Cuando la infracción tenga trascendencia directa para la buena



marcha de la asociación, para los socios o para terceras

- i. personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
- iii. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en las normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.
- iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
- v. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
- vi. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

Las infracciones calificadas como graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- i. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la asociación, para los socios o para terceras personas.
- ii. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- iii. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la

documentación exigida.

Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones

- i. calificadas como graves en el plazo de dos años.
- ii. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.

Las infracciones calificadas como muy graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

### **Las sanciones impuestas prescriben:**

- Las impuestas por infracciones leves al año.
- Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El procedimiento sancionador será el establecido en los estatutos de la ACCF.

## CAPITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

### Artículo 15. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de los socios, con una mayoría simple de votos salvo en casos que se requiera una mayoría cualificada.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea General convocada al efecto.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la Asamblea General

La Junta Directiva previo informe favorable de la comisión permanente del programa de mejora, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia

## ANEXO I. TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

### **RELACIÓN DE CUOTAS Y SERVICIOS PARA EL AÑO 2022**

*Estas Tarifas son Aprobadas en Asambleas ordinaria Anual*

### **CUOTAS DE LAS ASOCIACIONES CON GANADERÍAS DE ASOCIADOS**

#### **SERVICIOS OFERTADOS A LOS ASOCIADOS**

##### **1.- Gestión de Libro Genealógico de la Cabra Majorera y Programa de Cría**

En el Libro Genealógico inscribimos y recogemos la información de los animales que cumplen el patrón racial de la Cabra Majorera tras una calificación morfológica completa de carácter regional.

El Libro Genealógico constituye la base de desarrollo para los trabajos de conservación de la raza. La gestión y cumplimiento de la reglamentación del Libro Genealógico de la Cabra Majorera es llevada a cabo por el personal técnico y cualificado de la Federación Nacional de la Raza Caprina Majorera y de las diferentes asociaciones insulares que la componen entre ellas la Asociación de Criadores de Cabra de Fuerteventura.

- a. Identificación animal, los gastos de los identificadores corren a cargo de los asociados.
- b. Certificación requisitos Patrón Racial.
- c. Creación y Mantenimiento base de datos del Libro genealógico de la Raza Caprina Majorera

*\*Alta de los animales correspondientes en los diferentes registros del*

## *Libro Genealógico de la Raza.*

*\*Procesado de partes de: cubriciones, partos nacimientos, bajas y genealogías, identificaciones provisionales y definitivos.*

**REQUIERE DOCUMENTACIÓN APORTADA POR GANADERÍAS**

- e. Emisión de certificaciones de animales inscritos en el Libro Genealógico
- f. Toma de muestras biológicas, procesado, envío al laboratorio y procesado de resultados de los controles de filiación obligatorios y aleatorios.
- g. Inspección técnica de los animales inscritos en el libro genealógico de la raza
- h. Seguimiento del registro de los animales en el libro genealógico.

**LA RESPONSABILIDAD DE CONCORDANCIA DE LOS DATOS DE CAMPO CON LOS REGISTROS OFICIALES ES DE LOS GANADER@S**

## **2.- Control Lechero Oficial**

Es una de las herramientas básicas para la mejora de la raza y la gestión de las ganaderías de Cabra Majorera. Consiste en la toma de datos de Control de Rendimientos, llevada a cabo por GMR (Gestión del Medio Rural).

Gracias a este trabajo, podemos conocer por animal la cantidad de leche y datos de la leche en cuanto a la calidad: proteína, grasa y extracto seco. Con el control lechero conocemos la producción de cada hembra productora de la raza durante toda su vida productiva, haciendo más fácil la toma de decisiones en la gestión de nuestra ganadería

## **3.- Esquema de Selección**

Con las evaluaciones genéticas podemos estimar qué mejora puede transmitir un animal a su descendencia con cada criterio estudiado y analizado, comparándolas así con el resto de los animales del rebaño al que pertenece y con los de las ganaderías que pertenecen al núcleo de selección.

#### **4.- Genotipado de reproductores para Caseína**

Con esta herramienta, podemos determinar si la descendencia de los sementales va a tener un buen rendimiento quesero, que es la facilidad que tiene la proteína para convertirse en queso. Con este genotipado determinamos el rendimiento y la calidad quesera, base esencial de los productos únicos y de calidad de la Cabra Majorera.

#### **5.- Calificación Morfológica**

La calificación morfológica para los caracteres morfológicos lecheros es una actividad clave para que los animales de la Cabra Majorera tengan una buena conformación que les permita tener una buena capacidad de adaptación al medio y una larga vida productiva. Es la tarea fundamental para que los animales se inscriban en el Libro Genealógico de la raza.

#### **6.- Pruebas de filiación por ADN**

Con estas pruebas podemos conocer los padres de los animales que están inscritos en el Libro Genealógico de la raza, siendo una herramienta esencial para avanzar en la selección principal del Libro (sector reproductores evaluados y mejorantes) y en la valoración genética de los sementales.

#### **7.- Programas Sanitarios.**

Asesoramiento a cada una de las explotaciones adscritas sobre las medidas orientadas a la obtención de “rebaños limpios,” de las enfermedades más importantes de transmisión sexual, apoyado con los muestreos realizados para una mejora de los rebaños de la raza, con la finalidad de incorporar sementales al centro.

#### **8.- Difusión y promoción de la Cabra Majorera y sus productos**

Para la Federación, la difusión y promoción de la raza es una actividad fundamental y necesaria para dar a conocer la Cabra Majorera y sus productos a la sociedad.

#### **9.-Formación y asesoramiento Ganadero:**

- a. Formación y asesoramiento
- b. Organizar eventos de transferencia de conocimiento

## 10.-Gestión con las Administraciones y otras entidades

Desde la Junta directiva y por medio del equipo técnico se mantendrán las reuniones y comunicaciones oportunas para establecer la comunicación con:

- la ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA
- ADMINISTRACIONES LOCALES
- La Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera (FECAMA)

Relacionados con la Asociación, en la conservación, mejora y mantenimiento de la raza, así como con las posibles ayudas a percibir por la Asociación y por sus asociados.

- b. Representación para la difusión de la raza en Ferias y eventos del sector caprino y/o ganadero

Tabla de precios para Socios de la ACCF

A continuación, se describen las diferentes cuotas anuales en función de la categoría de inscripción de los animales en el programa de cría de la Raza Caprina Majorera.

Servicio	Descripción y actividades	Cuota anual
Base	Animales inscritos en el estrato basal del programa de cría. Actividades: -Valoración morfológica e inscripción en el LG -Pruebas de Caseína -Actividades de formación	100€
Núcleo Selección	Animales inscritos en el Núcleo de Selección en el programa de cría. -Valoración morfológica e inscripción en el LG -Pruebas de Caseína	150€

	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Pruebas de filiación de ADN</li> <li>-Control lechero</li> <li>-Actividades de formación</li> </ul>	
Programa Sanitario	<p>Requisitos: Disponer de animales inscritos previamente en el Núcleo de Selección del Programa de Cría durante un periodo mínimo de un año y tener el 50% de sus animales en control de rendimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Valoración morfológica e inscripción en el LG</li> <li>-Pruebas de Caseína</li> <li>-Pruebas de filiación de ADN</li> <li>-Control lechero</li> <li>-Programa Sanitario (Actividades de prevención y control de enfermedades)</li> <li>-Actividades de formación</li> </ul>	200€

### Otros Servicios

	<b>Gestión de subvenciones (Subvención Raza en Peligro de Extinción): En función del número de animales inscritos y de la categoría de inscripción de animales que realice la granja.</b>	<b>Precio</b>
<b>Servicios Externos</b>	Programas sanitarios sin importar el número de animales.	30€
	Núcleo de selección	35€
	Base nº animales -100	50€
	Base nº animales entre 100 - 200	80€
	Base nº animales entre 200 - 300	100€
	Base nº animales entre 300 - 400	120€
	Base nº animales entre 400 - 500	140€
	Base nº animales más de 500	150€

### Valoración seminal

La valoración seminal de los sementales de los asociados tendrá un coste según la categoría de inscripción de los animales que tenga la granja.



GRANJAS	COSTE
Base	3,50€ por semental
Núcleo selección	2,50€ por semental
Programas sanitarios	1,50€ por semental

## Cuotas de inscripción

Indiferentemente a la categoría que el socio quiera entra dentro de la asociación, base o núcleo de selección, tendrá que pagar una cuota de inscripción, que ira en función del número de animales en la explotación más la cuota correspondiente al año en curso.

CUOTA DE INSCRIPCIÓN	Nº ANIMALES
50€	Menos de 100 animales
100€	Entre 101 y 200 animales
150€	Entre 201 y 300 animales
200€	Entre 301 y 400 animales
250€	Entre 401 y 500 animales
300€	Entre 501 y 600 animales
350€	Entre 601 y 700 animales
400€	Entre 701 y 800 animales
450€	Entre 801 y 900 animales
500€	9001 y 1.000 animales
650€	Más de 1.000 animales

## Sanidad para los asociados

Se le dará servicio de muestreo a los asociados, de los siguientes patógenos, Paratuberculosis, CAEV y Agalaxia contagiosa.

**Muestras que proceden según patógenos a analizar.**

CONCEPTO	€
Paratuberculosis en serología	4,00€
Paratuberculosis en heces	20,00€
CAEV	4,00€
Agalaxia contagiosa hisopado	30,00€
<b>Agalaxia contagiosa leche</b>	<b>30,00€</b>
Por animal muestreado	3,00€

### **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

En ACCF se cobran las cuotas ordinarias mediante domiciliación bancaria o transferencia, una vez al año. Cuando un socio no pague sus cuotas, se considerará una infracción grave, según el artículo 12 del presente Reglamento Interno.

Al ser algo recurrente en la entidad se aclara explícitamente el procedimiento detallado a continuación:

1. Si un/a ganader@ no paga una cuota o viene un recibo devuelto, el equipo técnico hablará con él por teléfono para ver motivo y llegar a un acuerdo de pago: **EL NO PAGO DE UNA CUOTA O SERVICIO ANULA LOS SERVICIOS PROGRAMADOS EN EL FUTURO HASTA EL PAGO DE LA DEUDA.**
2. Si se reitera en el impago de cuotas o dos servicios sin pagar, y sin la existencia de un plan de pago de la demora aprobado por la Junta Directiva, **SE PROCEDERÁ A LA BAJA DE LA GANADERÍA EN LA ASOCIACIÓN COMO COLABORADORA EN EL PROGRAMA DE CRÍA**

Antes de ejecutar esta última decisión, se habrá de comunicar por escrito, por correo certificado y con acuse de recibo al socio, y en esa misma comunicación, darle la oportunidad de solicitar el explicar directamente sus motivos a la Junta de Gobierno. En esta comunicación se le indicarán los plazos (dos meses) en los que, si no se pone al día en los pagos, se le dará de baja definitivamente. Esta baja, de acuerdo con los Estatutos, deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

## SERVICIOS DEL PERSONAL

### **1º SERVICIOS.**

CARGO	PRECIO	HORAS	TOTAL
Técnico veterinario	*15€	160	2.400€
Técnico valorador	*15€	160	2.400€
Capataz	*9,50€	160	1.520€
<b>Auxiliar administrativo</b>	<b>*7,50€</b>	<b>160</b>	<b>1.200€</b>

\*Por horas trabajadas

### **Formación realizada a los técnicos**

Toda formación que se realice para los técnicos de la asociación será gratuita, con la condición de que solo podrá desempeñar su labor entre los socios adscritos a la asociación.

En caso de cese de la actividad del trabajador se realice cinco años posteriores a la fecha del curso, los técnicos que han recibido la formación harán reintegro de los costes generados y formación recibida en los últimos cinco años.

**Se adjunta en los anexos modelo a firmar por los técnicos de la ACCF.**

## **TARIFAS DE LAS GANADERÍAS NO INSCRITAS EN LAS ASOCIACIONES**

### 1- Valoraciones morfológicas.

Por trabajador que se desplace a la explotación para realizar el trabajo de valoración morfológica, se cobra una tarifa de 100€ por trabajador.

### 2- Por animal valorado.

Por animal al que se le realice la valoración morfológica indiferentemente que esté inscrito o no se cobra una tasa de 2,30€

por animal valorado.

### 3- Por emisión de certificados.

Para la tramitación de certificados por animales inscriptos tendrá un coste por número de animal.

COSTE	Nº ANIMALES INSCRIPTOS
80€	Menos de 50 animales inscriptos
100€	Entre 51 y 100 animales inscriptos
120€	Entre 101 Y 150 animales inscriptos
140€	Entre 151 y 200 animales inscriptos
160€	Entre 201 y 250 animales inscriptos
180€	Entre 251 y 300 animales inscriptos
200€	Entre 301 y 350 animales inscriptos
250€	Más de 351 animales inscriptos

### 4- Núcleo de selección.

Tendrá un coste de valoración por animal tal como establece las tarifas, más una cuota mensual de 200€ por la gestión del núcleo de selección.

El ADN tendrá un coste de 20€ por animal, incluida la toma de muestra.

Las caseínas tienen un coste de 40€ por animal, incluida la toma de muestra

Añadiendo el coste de la evaluación genética que tendrá un coste de 1.000€ al año.

(en función del número de animales)

### 5- Emisiones de cartas Genealógicas.

Cada carta genealógica tendrá un coste de 10€

### 6- Emisión de cartas Genealógicas para ferias.

Cada carta genealógica con la finalidad de llevar a la feria, contendrá foto del animal y valoración tendrá un coste de 40€

## 7- Sanidad.

Se le dará servicio de muestreo, de los siguientes patógenos, Paratuberculosis, CAEV, Agalaxia contagiosa.

CONCEPTO	€
Paratuberculosis en serología	10,00
Paratuberculosis en heces	35,00
CAEV	10,00
Agalaxia contagiosa hisopado	70,00
Por semental	10,00
Coste por animal	135,00